



CUT: 28177-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1282-2023-ANA-AAA.CF

Huaral, 28 de noviembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo de 18.02.2023, mediante el cual don Ken Fukuda Yoshikay con DNI N° 07213925, representante legal de la empresa AGRILEZA S.A.C. con RUC N° 20571552729, con domicilio en la Av. Victoria Lote 86 Esperanza Baja– Huaral - Lima, con teléfono 955314867, con correo electrónico: asanchez@kenma.com.pe, quien solicita aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica de un pozo a tajo abierto, para uso industrial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7. de la Ley 29338 “Ley de Recursos Hídricos” establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el inciso 4) del artículo 143° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, a falta de plazo establecido por ley expresa, las actuaciones deben producirse dentro de los siguientes: (...) *“Para actos de cargo del administrado requeridos por la autoridad, como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuales deban pronunciarse: dentro de los diez días de solicitados”*;

Que, en atención a la petición formulada por la administrada; sobre la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Carta N° 248-2023-ANA-AAACF de 20.03.2023, le comunica a la administrada que deberá proceder a la publicación del resumen de la solicitud según formato anexo N° 01 (Aviso Oficial N° 007-2023-ANA-AAACF-ALACHH de 22.03.2023) indicándole que deberá proceder a la publicación de los avisos por dos (02) veces con un intervalo de (03) días en el Diario Oficial El Peruano y en otro de amplia circulación en el lugar donde se ubica la fuente de agua; asimismo, procederá a la colocación del aviso oficial por tres (03) días consecutivos en lugares visibles, en la Municipalidad Distrital, Organizaciones de Usuarios y en el local de la Administración Local de Agua - Chancay Huaral;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza emite el Informe Técnico N° 0070-2023-ANA-AAA.CF/MCFS de 03.11.2023, señalando que mediante Carta N° 002-2023-AGRILEZA, la administrada únicamente remite el ejemplar de la publicación del Aviso Oficial en el Diario Oficial El Peruano de 30.03.2023 y con Carta N° 789-2023-ANA-AAA.CF, se reiteró a la administrada que debe presentar las constancias de colocación del Aviso faltantes y los ejemplares de publicación en el Diario Local. Al respecto,

mediante Informe N° 029-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH/SMRV de 02.11.2023, la Administración Local de Agua Chancay Huaral comunica que la administrada no ha cumplido con presentar la documentación faltante. concluyendo que la administrada no ha cumplido con realizar las publicaciones del Aviso Oficial N° 007-2023-ANA-AAA.CF-ALA.CHH, documentación necesaria durante el proceso de evaluación de la acreditación de disponibilidad hídrica, en consecuencia, no es factible aprobar lo solicitado por la administrada;

Qué; estando al mérito del informe Técnico Informe Técnico N° 0070-2023-ANA-AAA.CF/MCFS de 03.11.2023, y de conformidad a la normatividad vigente, y considerando que la administrada no ha cumplido con la publicación del Aviso Oficial N° 007-2023-ANA-AAACF-ALACHH de 22.03.2023, en un Diario de amplia circulación en el lugar donde se ubica la fuente de agua; asimismo, la colocación del Aviso Oficial por tres (03) días consecutivos en lugares visibles: en la Municipalidad Distrital, Organización de Usuarios y en el local de la Administración Local de Agua - Chancay Huaral, por tanto las condiciones exigidas legalmente por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, se debe desestimar lo solicitado sobre aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica de un pozo a tajo abierto;

Que, estando al Informe Legal N° 369-2023-ANA-AAA-CF/AL/LMZV de 28.11.2023, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar la solicitud formulada por don Ken Fukuda Yoshikay con DNI N° 07213925, representante legal de la empresa AGRILEZA S.A.C. con RUC N° 20571552729, sobre aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica de un pozo tajo abierto, para uso industrial, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la empresa AGRILEZA S.A.C. y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/LourdesZ